DICTAMEN Nº 577_

REF: Nº E18-2019-5247-A-PONCE GRACIELA BEATRIZ C / GOBIERNO DE LA PROVINCIA DEL CHACO S/ACCIÓN DE AMPARO. EXPTE .Nº 2478/19- JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL Nº 16.----------

DE: ASESORÍA GENERAL DE GOBIERNO
PROVINCIA DEL CHACO
DR. JORGE PABLO ALEGRE

A: UNIDAD DE RECURSOS HUMANOS
MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA
PROVINCIA DEL CHACO

SU DESPACHO

De mi consideración:

Se solicita la intervención y opinión de este organismo asesor con relación al adjunto proyecto de Decreto que en su art. 1° tiene presente la sentencia judicial dictada en los autos caratulados: **"PONCE GRACIELA BEATRIZ C/ GOBIERNO DE LA PROVINCIA DEL CHACO Y/O MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA S/ACCIÓN DE AMPARO" - EXPTE. Nº 2478/19**- de trámite por ante el Juzgado Civil y Comercial N° 16 de esta ciudad a cargo de la Dra. Silvia Mirta Felder – Juez-, que hizo lugar a la acción incoada por el Sra. Ponce, ordenando al Gobierno de la Provincia, a dar cumplimiento al procedimiento dispuesto por la Ley 1873-A y concordantes, garantizando el debido procedimiento respecto de los requisitos y condiciones para su pase a planta permanente.

En su art. 2°, establece que deberá mantenerse el vínculo jurídico actual de la Sra. Ponce y garantizar el debido procedimiento respecto de las previsiones y requisitos de la Ley N° 1873-A para el pase a planta de la agente absteniéndose de realizar cualquier acto que implique vulnerar los términos de dicha Ley, en su art. 3° establece que el cumplimiento efectivo de la sentencia judicial que ordena el dictado del presente instrumento legal quedará sujeto a lo resuelto por el Tribunal de Alzada, en su art. 4° establece que la erogación que demande el cumplimiento de la presente se imputará a la

COPIA DIGITAL

Jurisdicción 06- Ministerio de Salud Pública y en su art. 5°prevé la comunicación del presente a la Fiscalía de Estado y al Tribunal actuante.

La mencionada sentencia (fs. 12/19), en su parte resolutiva art. 1° hace lugar a la acción de amparo ordenando a la Provincia del Chaco a dar cumplimiento al procedimiento dispuesto por la Ley 1873-A y concordantes, garantizando el debido procedimiento respecto de los requisitos y condiciones para el pase a planta permanente de la amparista.

Asimismo, han tomado intervención Fiscalía de Estado (fs. 1,11 y 25) la Unidad de Recursos Humanos (fs.21, 24 y 28) y la Unidad de Asuntos Jurídicos (fs. 20 y 27), ambos del Ministerio de Desarrollo Social y la titular de la respectiva cartera ministerial (fs. 29).

Al respecto la Procuración del Tesoro de la Nación tiene dicho que: "El Poder Ejecutivo carece en absoluto de jurisdicción y competencia para modificar situaciones legales creadas como consecuencia de resoluciones judiciales cuando no ha sido expresamente facultado por la ley para hacerlo. El principio cardinal en la materia es que las decisiones judiciales deben cumplirse indefectiblemente. El cumplimiento de una decisión judicial es incuestionable, por tanto, los funcionarios de la Administración deben acatar las órdenes judiciales, toda vez que su colaboración es un presupuesto de la organización estatal [1].

Asimismo, ese organismo ha sostenido que cuando se trata de causas judiciales, reservadas en forma exclusiva y excluyente al Poder Judicial de la Nación, su tramitación exige que los demás poderes del Estado eviten pronunciamientos que hagan a la decisión de aquéllos[2].

En este orden de ideas, este organismo asesor no tiene objeciones técnicas que formular por lo que considera que debe darse trámite a la medida dado que nos encontramos frente a un mandato jurisdiccional debidamente notificado.

Atentamente.

ASESORIA GENERAL DE GOBIERNO

17-11-2020

Dr. Jorge Pablo Alegre
Asesor General de Gobierno
Provincia del Chaco

COPIA DIGITAL

1 (conf. Dict. de la Procuración del Tesoro de la Nación 212:14; 222:188; 239:239).

2 (Dict. Procuracion del Tesoro de la Nación 273:54 y 285:4).